

ORDENANZA N° 525/90

VISTO:

Las facultades conferidas a este Honorable Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra población ha disminuido considerablemente a partir de la falta de ocupación de la mano de obra en nuestra ciudad, ocasionando con ello un éxodo hacia otros puntos de nuestro país; que el departamento Ejecutivo Municipal tiene la obligación de asegurar mediante emprendimientos privados a través de convenios con empresas la creación de fuentes de ocupación para la mano de obra, para esto es fundamental producir medidas tendientes a recuperar las fuentes de trabajo, la cual en su momento fue factor principal para el arraigo poblacional en nuestro Río Grande

Que para incentivar lo anteriormente expuesto creemos conveniente instituir en nuestra ciudad un régimen Promoción Industrial; el mismo tendrá para aquellas empresas que se radiquen una exención de carácter tributario;

Que de esa manera y como lo expresáramos anteriormente lograremos nuevas fuentes de trabajo, permitiendo el arraigo efectivo de la población y nuevas migraciones a nuestro favor.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) INSTITUIR un régimen de promoción Industrial en todo el ejido Municipal, a favor de aquellos proyectos industriales que comprendan la instalación de nuevos emprendimientos productivos.

Art. 2º) Los beneficios a que podrán acogerse las empresas alcanzadas por la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Exención de los sellados de Actuación Administrativa por el término de diez (10) años a contar de la sanción de la presente Ordenanza.
- b) Exención total de los Derechos Municipales de Edificación y de Obras en general por el término de diez (10) años a contar de la sanción de la presente.
- c) Exención de Derechos de Habilitación de Comercios, Industrias y Servicios y de la Tasa por Servicios de Inspección, de Seguridad e Higiene, la que se otorgará anualmente en los porcentajes determinados por la siguiente escala:
- Escala general año Porcentaje de exención
- 1990 a 1995 70%

- 1996 50%
- 1997 40%
- 1998 30%
- 1999 20%
- 2000 10%
- d) Exención por el término de diez (10) años de los derechos de Publicidad y Propaganda la que se otorgará en forma anual y en los porcentajes fijados en el inciso “c” de este artículo.

Art. 3º) INDEPENDIENTEMENTE de los beneficios que pudieran corresponderle por las restantes disposiciones de la presente Ordenanza , se considerarán beneficiadas:

a) Las Industrias derivadas de las riquezas naturales regionales.

b) Los micro emprendimientos que basen sus recursos exclusivamente en artesanías y/u oficios. .

Art. 4º) No son objetos de exención las Tasas por Servicios a la propiedad, ni contribución por mejoras.

Art. 5º) Las Industrias acogidas a los beneficios de la presente Ordenanza no podrán disminuir la producción asegurada en el Proyecto mencionado, acorde lo previsto en el artículo 7º de la presente, durante el lapso de los goces de beneficios en más de treinta (30%) por ciento sin causa justificada en un período no mayor de ciento ochenta (180) días en forma continua.

Art. 6º) En el caso de proyectos de anulación de establecimientos industriales ya existentes, los beneficios promocionales se otorgarán exclusivamente por la parte correspondiente a la ampliación productiva que genere nuevos puestos de trabajo.

Art. 7º) Los Proyectos industriales deberán solicitar las exenciones previstas en la presente Ordenanza ante la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad, la que será encargada de analizar si los proyectos se ajustan a la misma, debiendo elevar a consideración final del Honorable Concejo Deliberante la aprobación de los beneficios.

Art. 8º) La Secretaría de Finanzas de la Municipalidad será la autoridad de contralor de la presente Ordenanza.

Art. 9º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Oscar Lassalle.

Emilio Garcia.